



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

RESOLUCIÓN 151/2025 DE 20 DE OCTUBRE DE 2025, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Nº de expediente: R-069-2025.

Fecha entrada: 18/06/2025.

Reclamante: [REDACTED]

Administración reclamada: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

Información solicitada: EVALUACIÓN Y USOS INMUEBLE.

Sentido de la resolución: PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO.

Etiquetas: CENTROS DOCENTES.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha **30 de abril de 2025**, el [REDACTED] presento una solicitud ante la Consejería de Educación y Formación Profesional en los siguientes términos:

“Estando interesado en el edificio de viviendas que se encuentra dentro del CEIP Virgen del Carmen de Cartagena, con código de centro número 30001497 situado en Paseo de Alfonso XIII, nº 57,

***Solicita:** que me sean remitidas copias de todos los informes realizados por cualquier departamento de la consejería a la que me dirijo en relación al estado del edificio, si es apto para ser usado como aulario o cualquier otro uso que el centro decidiera.*

También quisiera que me facilitaran todos los documentos de los procedimientos iniciados o que en algún momento han tenido lugar para expulsar a las personas que ilegalmente viven en el citado edificio.

Por otro lado, quisiera que me facilitaran todos los informes y documentos correspondientes a la solicitud de comedor escolar que ha planteado la dirección del citado centro junto al Consejo Escolar del mismo.

Solicito que toda la información me sea facilitada en formato electrónico.”



SEGUNDO.- AUSENCIA DE RESPUESTA Y RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El 18-06-25, ante la falta de respuesta expresa de la administración, se interpone Reclamación ante la Comisión de Transparencia de la Región de Murcia, diciendo:

- 1. Que se admita la presente reclamación contra la desestimación por silencio administrativo de la Solicitud de acceso a información pública presentada el 14 de marzo de 2025, conforme a los artículos 26 y 28 de la Ley 12/2014.*
- 2. Que, instruido el expediente, se reconozca el derecho del reclamante a acceder a la información solicitada y se requiera al órgano competente a entregar la documentación o, en su caso, resuelva motivadamente la denegación, conforme a los límites previstos por la ley.*
- 3. Que se adopten las medidas oportunas para garantizar la efectividad del derecho de acceso y el cumplimiento de la legislación autonómica en materia de transparencia.*

CUARTO.- EMPLAZAMIENTO A LA ADMINISTRACIÓN.

En fecha 12/08/2025 se emplazó a la administración reclamada, para que pudiese comparecer en este expediente y hacer las alegaciones que tuviese por conveniente; así como para que remitiese el expediente tramitado en respuesta a la solicitud de información pública.

QUINTO.- ALEGACIONES DE LA ENTIDAD RECLAMADA.

Con fecha **10 de septiembre de 2025**, la Consejería reclamada ha trasladado al Comisionado de Transparencia la Orden que a continuación se transcribe:

“ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR [REDACTED] HECHOS

[REDACTED] con [REDACTED] presentó, con fecha 30 de abril de 2025, solicitud dirigida a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que expone que: “Estando interesado en el edificio de viviendas que se encuentra dentro del CEIP Virgen del Carmen de Cartagena, con código de centro número 30001497 situado en Paseo de Alfonso XIII, nº 57”, solicita que le:

“sean remitidas copias de todos los informes realizados por cualquier departamento de la consejería a la que me dirijo en relación al estado del edificio, si es apto para ser usado como aulario o cualquier otro uso que el centro decidiera.

También quisiera que me facilitaran todos los documentos de los procedimientos iniciados o que en algún momento han tenido lugar para expulsar a las personas que ilegalmente viven en el citado edificio.

Por otro lado, quisiera que me facilitaran todos los informes y documentos correspondientes a la solicitud de comedor escolar que ha planteado la dirección del citado centro junto al Consejo Escolar del mismo.”.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – La competencia para resolver la solicitud de derecho de acceso corresponde al Consejero de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con el artículo 26.5, letra a), de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de

Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y con el artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

Segundo. – El derecho de acceso a la información pública es reconocido en el ordenamiento jurídico español, al más alto rango, en los artículos 23.1 y 105.b) de la Constitución, y recogido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que atribuye a la ciudadanía, en su artículo 13.d), el “derecho al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico”.

Tanto la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, como la Ley regional 12/2014, de 16 de diciembre, abordan el derecho de acceso a la información pública como un derecho complementario del principio de transparencia en los asuntos públicos.

Tercero. – El procedimiento ha sido tramitado conforme a lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, a la cual se remite el artículo 26.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre.

La materia objeto de información no se encuentra limitada en su acceso por las materias determinadas en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre; y no se requiere ninguna legitimación específica por parte de quien tiene interés para acceder a la misma.

Cuarto. – Las personas que accedan a la información pública estarán obligadas a observar lo dispuesto en el artículo 4.2, letra c), de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 27.6 de la misma ley, la entrega de la información solicitada en este procedimiento, en caso de que lo hubiera, queda exenta de cualquier tasa, canon o exacción alguna, de acuerdo con el principio de gratuidad establecido en dicho artículo.

Quinto. – La solicitud de acceso a información pública se remitió a la Unidad Técnica de Centros Educativos, dependiente de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras; así como, al CEIP Virgen del Carmen de Cartagena, con la finalidad de que emitan informe sobre lo solicitado por la persona interesada.

De acuerdo con lo anterior, vistos los artículos 23.1 y 105.b) de la Constitución, artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y artículo 23 de la Ley 12/2014, de 6 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Primero. – Conceder el acceso a la información pública formulada por la persona solicitante, al amparo de los artículos 105.b) y 23.1 de la Constitución, artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; y artículo 23 de la Ley 12/2014, de 6 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, fundamentado en la comunicación interior nº 207993/2025, de 14 de mayo, con la documentación que le acompaña, remitido todo ello por el CEIP Virgen de Carmen de Cartagena; así como en la comunicación interior nº 258430/2025, de 4 de septiembre, el informe y demás documentación que le acompaña, remitido todo ello por la Subdirección General de Infraestructuras.



La comunicación interior nº 207993/2025 dice lo siguiente:

“En contestación al Cominter 200783/2025 de 1 de mayo de 2025, les enviamos la documentación presentada junto al proyecto para la solicitud de puesta en marcha de comedor escolar en nuestro centro.”.

Se acompaña por:

Comunicación interior nº 225984/2024, de 29/11/2024, solicitando la puesta en funcionamiento de Comedor Escolar en el CEIP Virgen del Carmen de Cartagena – Curso 2024/25.

Acta de la sesión de Consejo Escolar donde se acordó poner en marcha el proceso de solicitud de comedor escolar.

Anexo II: Certificación de dirección de los resultados de la encuesta.

Anexo IV: Encuesta para valorar la puesta en funcionamiento de comedor escolar.

Proyecto de Comedor Escolar en el CEIP Virgen del Carmen de Cartagena. Curso 2024/2025.

En cuanto a la comunicación interior nº 258430/2025 dice lo siguiente:

“Se remite información relacionada respuesta a la comunicación interior recibida en esta Subdirección General de Infraestructuras de fecha 01/05/2025 y con nº 200781/2025 y con la reclamación ante la Comisionada de la Transparencia con nº de expediente R/069/2025 por la que se traslada solicitud de derecho de acceso a información pública con la finalidad de obtener datos sobre el edificio de viviendas ubicado dentro del recinto del CEIP Virgen del Carmen de Cartagena”.

En cuanto al informe de la Subdirección General de Infraestructuras, en el mismo consta lo siguiente:

“En respuesta a la comunicación interior recibida en esta Subdirección General de Infraestructuras de fecha 01/05/2025 y con nº 200781/2025 por la que se traslada solicitud de derecho de acceso a información pública con la finalidad de obtener datos sobre el edificio de viviendas ubicado dentro del recinto del CEIP Virgen del Carmen de Cartagena, se informa:

1. La dirección del centro ha presentado solicitud de instalación de comedor escolar. Hasta la fecha esta solicitud no ha sido aprobada por la Consejería de Educación y Formación Profesional por falta de espacios adecuados.

2. No hay proyecto de usar el edificio aledaño al CEIP Virgen del Carmen como aulario ni como comedor. Existe informe del Ayuntamiento de Cartagena, de fecha 23 de marzo de 2024, advirtiendo de desprendimientos de parte de las carpinterías de fachada con orientación al patio del colegio. La Consejería de Educación y Formación Profesional ha llevado a cabo varias actuaciones por un valor de 90.746,82 euros para reparar los desprendimientos de la fachada y garantizar la seguridad.

3. Se ha iniciado expediente de identificación para posterior desalojo, a través de la colaboración de Concejalía de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Cartagena, de las personas que habitan de forma irregular el edificio aledaño al CEIP Virgen del Carmen.

4. Se ha informado puntualmente de estas actuaciones tanto a la dirección como al AMPA del centro”.

Acompaña por:

- Informe técnico del Ayuntamiento de Cartagena.*
- Informe Unidad Técnica Obras emergencia desprendimiento fachada.*
- Informe Riesgos Laborales Consejería Educación.*
- Solicitud comedor por dirección centro.*
- Informe Unidad Técnica comedores.*

Segundo. – *Notificar la siguiente Orden a la persona peticionaria haciéndole saber que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo, y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, reclamación ante*



la Comisión de Transparencia de la Región de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia; o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10.1.a), en relación con el 46, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL. Víctor Javier Marín Navarro. (Documento firmado electrónicamente al margen). “

Esta Orden se notificó al aquí reclamante en fecha 11/09/2025, sin que se haya interpuesto recurso administrativo alguno, por lo que estamos ante un acto definitivo y firme.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento. Este procedimiento fue promovido por el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el **artículo 28 de la Ley 12/2014**, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia (**en adelante LTPC**); y **artículo 24 de la Ley 19/2013**, de Transparencia Acceso a la Información y Buen Gobierno (**en adelante LTBG**).

Señala el **artículo 84.2 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (**en adelante LPA**), cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos, que

“también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el **artículo 21.1 de la LPA**, al señalar que en los casos de **“desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”**.

En consecuencia, procede resolver la terminación de este procedimiento por desaparición sobrevenida del objeto y el correspondiente archivo; toda vez que se ha facilitado a la reclamante toda la información solicitada, además de que se notificó la Orden que resolvía expresamente la cuestión de fondo y frente a la misma no se interpuso reclamación ni recurso alguno.



SEGUNDO.- COMPETENCIA PARA RESOLVER ESTA RECLAMACIÓN.

De conformidad con el **artículo 38 ter de la LTPC** corresponde a la Comisión de Transparencia “resolver las reclamaciones que se planteen frente a las reclamaciones de acceso a la información pública (...)”.

En el BORM de 20/12/2024 se publicó la Resolución de delegación de competencias de la Comisión de Transparencia en el Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia, entre las que se resuelve:

“Primero.- Delegar las siguientes competencias en la persona titular del Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia, en relación con las reclamaciones interpuestas ante el mismo en materia de acceso a la información pública: (...)”

4.- Resolver sobre la desaparición sobrevenida del objeto en el procedimiento, según lo preceptuado en el artículo 21.1 de la LPACAP.”

VISTOS, los antecedentes de hecho, fundamentos jurídicos expuestos y demás preceptos legales de general aplicación al caso, y de conformidad con el informe-propuesta del Técnico Consultor, la Comisionada de Transparencia de la Región de Murcia, por delegación de la Comisión de Transparencia,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR LA DESAPARICIÓN SOBREVENIDA DEL OBJETO de este procedimiento, R-69-2025, interpuesto por [REDACTED] contra la Consejería de Educación y Formación Profesional de la CARM, procediéndose a su archivo.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO.- PUBLÍQUESE la presente en la Web institucional, una vez haya sido notificada esta resolución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

(P.D. Resolución 17/12/2024, BORM 20/12/2024)

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

(Documento firmado electrónicamente)

Natalia Sánchez López